



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 023 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 16 ENE. 2026

VISTOS:

El Proveído 013926-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 31 de diciembre del 2025; Oficio N° 000372-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS, de fecha 30 de diciembre del 2025; Acta N° 347 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 29 de diciembre del 2025; Informe N° 065-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 19 de diciembre de 2025; Acta N° 345 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 05 de diciembre del 2025, Informe N° 057-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 24 de noviembre 2025, Acta N° 341 COMITÉ TECNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 13 de noviembre del 2025, Solicitud de categorización y registro de IPRESS, recepcionado en Trámite Documentario de la DIRESA Amazonas, con fecha 27 de octubre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

A través de la Solicitud de Categorización y Registro de IPRESS, recepcionado en Trámite Documentario de la DIRESA Amazonas, con fecha 27 de octubre del 2025, el Representante Legal del Establecimiento de Salud "SANEA RED MEDICA", solicita al Director Regional de Salud Amazonas categorización de IPRESS al mencionado establecimiento de salud; adjuntando la documentación que sustenta su pretensión;

Mediante Acta N° 341 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 13 de noviembre del 2025, se designa al equipo operativo de categorización para realizar las visitas de categorización y atender las solicitudes de las IPRESS;

El equipo supervisor, con Informe N° 057-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 24 de noviembre de 2025, informan de la visita a la Presidente del Comité Técnico de Categorización, concluyendo: "La IPRESS **SANEA RED MEDICA**, tiene observaciones que debe subsanar y cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad referida a registro de IPRESS y categorización de los establecimientos de salud. (...); por lo que, recomienda sobre las medidas correctivas que se dispongan de ser el caso: levantar las observaciones en el tiempo establecido";

Posteriormente, a través del Acta N° 345 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 05 de diciembre del 2025, los integrantes del comité Técnico Regional de Categorización programan al equipo operativo de categorización para atender solicitudes de IPRESS, incluyendo a la IPRESS "SANEA RED MEDICA" como segunda visita;

Como se estableció en el acta previamente citada, el equipo supervisor llevo a cabo una segunda visita técnica al establecimiento de salud "Sanea Red Médica", como resultado, se emitió el informe Informe N° 065-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 19 de diciembre de 2025. En este informe, determinan que la



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

023

Chachapoyas, 16 ENE. 2026

IPRESS "SANEA RED MEDICA" ha subsanado las observaciones en cumplimiento a la normatividad de registro y categorización de los establecimientos de salud.

Ahora bien, mediante Acta N° 347 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 29 de diciembre del 2025, reunidos los integrantes del Comité Técnico Regional de categorización en los ambientes de la coordinación Regional de Categorización, indican en el numeral 4, lo siguiente:

"(...)Visto el Informe N° 065-2025-GR.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 19 de diciembre del 2025 presentado por el equipo operativo designado, el comité regional de categorización analiza el informe y habiendo subsanado las observaciones en los plazos establecidos, propone asignar la categoría de I - 3 a la IPRESS "SANEA RED MEDICA", con UPSS Consulta Externa, Patología Clínica y Actividades de atención directa y de soporte mínimas necesarias, sin población asignada, ubicado en la Avenida Mariano Melgar Numero 456 - Piso 2, Distrito Bagua, Provincia Bagua, Departamento De Amazonas..."

En virtud de lo mencionado, la Directora de Servicios de Salud, con Oficio N° 000372-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS, de fecha 30 de diciembre del 2025, remite al Titular de esta Entidad, el expediente administrativo de proceso de categorización del Establecimiento de Salud "SANEA RED MEDICA", con código de IPRESS 00037914, sin población asignada; el Comité Regional de Categorización en referencia al Informe de Categorización N° 065-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC de fecha 19 de diciembre del 2025 y el Acta de Reunión Ordinaria N° 347 de fecha 29 de diciembre de 2025, aprueban por unanimidad otorgar la categoría I-3;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza jurídica o modalidad de gestión, deben cumplir de manera obligatoria con los requisitos previstos en los reglamentos y normas técnicas emitidas por la Autoridad de Salud a nivel nacional, en aspectos vinculados a infraestructura, equipamiento, dotación de personal, saneamiento básico, control de riesgos y demás condiciones necesarias para garantizar la seguridad del paciente y la calidad de la atención; asimismo, dispone que la Autoridad de Salud nacional, o la entidad en quien delegue dicha función, verifique periódicamente el cumplimiento de tales disposiciones, siendo la categorización uno de los principales instrumentos técnico-administrativos destinados a asegurar que la prestación de servicios corresponda efectivamente al nivel de complejidad que el establecimiento se encuentra autorizado a brindar;

Con Decreto Supremo N° 013-2006-SA se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, norma que desarrolla las condiciones, requisitos y procedimientos para la instalación, operación, supervisión y funcionamiento de los establecimientos de salud, orientando su actuación a la garantía de prestaciones seguras, oportunas y de calidad para la población; dicho reglamento establece, además, los mecanismos de verificación, control y evaluación a cargo de la Autoridad de Salud, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud;

El artículo 5 del referido Reglamento dispone que los establecimientos de salud, antes de iniciar sus actividades, deben contar con un reglamento interno y demás documentos de gestión que definan de manera clara su organización institucional, funciones del personal, mecanismos de coordinación, procedimientos estandarizados y sistemas de control interno; asimismo, deben contar en cada área o servicio con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica y documentos técnicos que orienten la atención de pacientes, el uso de suministros, el mantenimiento del equipamiento y la seguridad del establecimiento, en coherencia con el nivel de complejidad que les corresponda;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 023 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

16 ENE. 2026

Conforme al artículo 7 del mismo cuerpo normativo, dentro de los treinta (30) días calendario de iniciadas sus actividades, el propietario del establecimiento de salud, conjuntamente con el responsable técnico, debe comunicar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, mediante declaración jurada, que los servicios brindados cumplen condiciones de calidad y seguridad, quedando bajo supervisión y fiscalización permanente de la Autoridad de Salud;

Asimismo, el artículo 8 del citado Reglamento establece que, luego de presentada dicha comunicación, los establecimientos cuentan con un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar su categorización ante la Dirección Regional de Salud, debiendo sujetarse estrictamente a los procedimientos, criterios técnicos y requisitos sectoriales aprobados por el Ministerio de Salud, en tanto la categorización constituye una condición indispensable para su reconocimiento y autorización sanitaria;

De acuerdo con el artículo 100 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a someterse a procesos de categorización y recategorización periódica, a fin de verificar que su capacidad resolutive, infraestructura, equipamiento, recursos humanos y organización funcional se mantengan acordes al nivel autorizado; contribuyendo ello a la seguridad del usuario, a la adecuada articulación de la red de servicios y al uso eficiente de los recursos disponibles, públicos y privados;

Mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA se aprobó la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", instrumento que constituye el marco técnico-normativo para la organización y clasificación de los establecimientos de salud a nivel nacional, estableciendo las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS), las actividades de atención directa y de soporte, así como los requisitos mínimos necesarios para la asignación, mantenimiento y, de ser necesario, modificación de la categoría de los establecimientos;

La citada Norma Técnica dispone que la categoría de un establecimiento de salud se determina según su capacidad resolutive, nivel de complejidad de los servicios que ofrece, infraestructura física disponible, equipamiento biomédico, recursos humanos debidamente calificados y cumplimiento de estándares técnico-sanitarios; condiciones que deben ser verificadas de manera presencial mediante visitas técnicas efectuadas por el Comité Técnico Regional de Categorización, el cual emite los informes correspondientes que sustentan la decisión administrativa;

Que, el numeral 6.1.1 de la mencionada Norma Técnica de Salud establece que la permanencia de la categoría asignada está supeditada al mantenimiento continuo de las UPSS mínimas, de las actividades de atención directa y de soporte, así como de las condiciones obligatorias señaladas en la normativa vigente; previéndose que, ante el incumplimiento de tales exigencias, la autoridad sanitaria adopte medidas correctivas, pudiendo disponer la recategorización o suspensión de servicios, con el propósito de resguardar la seguridad del paciente y la calidad de la atención;

Por lo antes expuesto, el Director Regional de Salud, mediante Proveído N° 013926-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 31 de diciembre de 2025, dispuso remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, proyecte el acto resolutive orientado a formalizar la categorización del establecimiento de salud en la categoría I-3;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

023

Chachapoyas,

16 ENE. 2026

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero de 2026 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Servicios de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR la **CATEGORÍA I -3** al Establecimiento de Salud "**SANEA RED MEDICA**", con código único **IPRESS 00037914**, cuya razón social es **SANEA SOUL E.I.R.L.**, con RUC N° 20611395419, cuyo Director Médico es **SAULO NEYRA ALVAREZ**, con DNI N° 42696076, **SIN POBLACIÓN ASIGNADA**, ubicado en la Avenida Mariano Melgar N° 456 - Piso 2, Distrito Bagua, Provincia Bagua, Departamento de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS, consulta externa, patología clínica y Actividades de atención directa y de soporte obligatorias, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- LA CATEGORÍA ASIGNADA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES (03) AÑOS, contados a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución debe comunicar el hecho dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de esta Región comunique a través del aplicativo web al responsable técnico del establecimiento de salud señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución sobre la emisión del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de esta Región comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) el registro del establecimiento de salud "**SANEA RED MEDICA**", con código **IPRESS 00037914**, quien en cinco (05) días hábiles actualizara la información.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
DSS/DIRESA
DEPGS/DIRESA
IPRESS SANEA RED MEDICA
Archivo
EHD/D.G.DIRESA
CDBMD/OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. ELDEN HERNÁNDEZ DOMADOR
ICAL N° 7406
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº
023

Chachapoyas,

16 ENE. 2026

ANEXO

IPRESS : SANEA RED MEDICA
Razón Social : SANEA SOUL E.I.R.L., con RUC N° 20611395419
Director médico : SAULO NEYRA ALVAREZ, con DNI N° 42696076
Código Único : N° 00037914
Categoría : I-3
Dirección : Avenida Mariano Melgar N° 456 - Piso 2, Distrito Bagua, Provincia Bagua, Departamento de Amazonas.

UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	- Consulta externa
UPSS DE ATENCION DE SOPORTE	- Patología clínica
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	- Atención de urgencias y emergencias - Pruebas rápidas y toma de muestras - Vigilancia epidemiológica - Registros de atención de salud e información. - Salud ambiental

